Expediente: **147/18-A2-I1**
Carátula: **CHAILE CLAUDIO ANDRES C/ NAGLE S.R.L. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27264125990 - AGUIRRE, MARIA ELENA-POR DERECHO PROPIO
27264125990 - NAGLE S.R.L., -DEMANDADO
20254989518 - FERNANDEZ, CHRISTIAN ANIBAL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEG.SOC.P/PROF.DE LA PROV.DE TUC., ----
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - NAGLE, OSCAR ERNESTO-DEMANDADO
20252140590 - SINDICATO DE OBREROS INDUSTRIA PAN TUC(SOIPAT), -TERCERO INTERESADO
20254989518 - CHAILE, CLAUDIO ANDRES-ACTOR
27264125990 - NAGLE, JORGE ESTEBAN-DEMANDADO
27264125990 - NAGLE OSCAR ERNESTO Y NAGLE JORGE ESTEBAN SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 147/18-A2-I1

H105015085992

JUICIO: CHAILE CLAUDIO ANDRES c/ NAGLE S.R.L. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS-147/18-A2-I1.-

San Miguel de Tucumán, 28 de Mayo de 2024.

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "CHAILE CLAUDIO ANDRES c/ NAGLE S.R.L. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver la solicitud de regulación de honorarios solicitado, de cuyo estudio

RESULTA:

1. En presentación de fecha 19/04/2024, el letrado Christian Aníbal Fernández solicitó que se regulen sus honorarios profesionales por el trámite de ejecución de astreintes producido en el presente incidente.

Así entonces, mediante decreto de fecha 20/08/2020 se ordenó intimar al Sindicato de Obreros de la Industria del Pan Tucumán al pago de la suma de $18.000 (pesos dieciocho mil) en concepto de multa por astreintes más la suma de $3.000 (pesos tres mil) en concepto de acrecidas provisorias, notificada en domicilio legal en fecha 03/01/20. En efecto, el tercero ejecutado opuso excepción de inhabilidad de título y nulidad de mandamiento n° 58 en fecha 14/12/2020, a lo que contestado el traslado por el letrado ejecutante en fecha 01/03/21, se ordenó su pase a resolver el 02/06/21.

Por sentencia de fecha 02/07/2021 se rechazaron la excepciones planteadas y su sentencia aclaratoria de fecha 06/07/21, ordenándose llevar adelante la ejecución por astreintes en la suma de $18.000 más gastos, costas e intereses que se computarán desde la mora hasta su efectivo pago con la tasa activa que fija el Banco Nación Argentina.

Posteriormente, por decreto del 26/08/2021 se ordena ampliar la multa de astreintes en la suma de $182.500 en concepto de multa por astreintes, que aun continuaban devengándose, y notificado en el domicilio real de la ejecutada (21/09/2021). Seguidamente, mediante escrito de fecha 29/09/2021 el tercero ejecutado presenta un incidente de nulidad. Luego de contestada la vista por el letrado ejecutante (por presentación del 13/10/21), por sentencia interlocutoria del 22/02/2022 se rechazó la nulidad con costas al tercero vencido, pronunciamiento que resultó confirmado por sentencia del 17/08/2022 emitido por la Excma. Cámara de Apelación, Sala 1.

Una vez retornados los presentes actuados, se ordenó, por proveído del 12/09/22, la ejecución de astreintes fijas por proveído del 26/08/21, el que se notificó al domicilio real (13/10/2022) y que continuaban devengándose por persistir el incumplimiento. Ante ello, el tercero ejecutado el 20/10/2022 presentó un recurso de revocatoria. Previa vista contestada por el letrado ejecutante el 09/11/22, por sentencia interlocutoria del 06/12/2022 se rechazó el recurso, con costas al tercero vencido.

Más adelante, por sentencia del 09/02/2023 se ordenó un embargo definitivo por la suma de $182.500 en concepto de multas de astreintes a favor del actor con más la suma de $50.000 estimado provisoriamente por acrecidas, siendo efectivizada por la entidad bancaria (17/02/23)

Posteriormente por escrito del 06/03/2023 el letrado Christian Aníbal Fernández presentó actualización de planilla de astreintes, previo traslado al tercero y contestado por éste último solicitando su rechazo por haber recaído sentencia definitiva en las actuaciones principales, por sentencia del 21/04/2023 se resolvió admitir la actualización de condena en concepto de astreintes en la suma de $171.000, pronunciamiento confirmado por la Excma. Cámara de Apelación, Sala 1, por sentencia del 03/08/23, modificándose únicamente las costas que fueron fijadas por el orden causado.

Retornadas las actuaciones se emitieron órdenes de pago a favor del actor en la suma de $232.500 por decreto del 17/10/23 y, previo embargo definitivo ordenado por resolución del 29/02/24, por decreto del 12/03/24 se ordenó la orden de pago por la suma de $139.000.

Finalmente, el letrado Christian Aníbal Fernández manifestó que no resta el cobro de suma alguna por la ejecución de astreintes en contra del Sindicato de Obreros de la Industria del Pan Tucumán (22/04/2024) atento a que se encuentra dictada la sentencia definitiva en el expediente principal, resultando abstracta la continuidad de la medida de astreintes.

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto, vistas de las constancias digitales de autos y conforme la reseña efectuada, procede en esta oportunidad, regular honorarios por las actuaciones profesionales cumplidas con relación a la presente ejecución de astreintes.

Se hace constar previamente, que la medidas cautelares de embargo definitivo, resueltas mediante interlocutorias del 09/02/2023 y 29/02/2024, forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merece regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH), sin perjuicio de que será considerada especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”).

A los efectos regulatorios del trámite de ejecución de astreintes resuelto el 2/7/21, se tomará como base el monto por el que prospera la ejecución, cuya suma asciende a: $18.000 -conforme interlocutoria N°418 del 2/7/21-. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha de la sentencia antes referida, hasta el día 24/05/2024; lo que arroja como resultado la suma de $60.955,69 ($18.000:238,6427%=$42.955,69). Ello se debe sumar a la intimación de pago ordenada en proveído del 26/08/21, que se ordenó llevar adelante por proveído del 12/09/22, por la suma de $182.500. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha de 12/09/22, hasta el día 24/05/2024; lo que arroja como resultado la suma de $511.128,85 ($182.500:180,0706%=$328.628,85). Ambos resultados totalizan la base regulatoria actualizada en la suma total de $572.084,54.

El letrado Christian Aníbal Fernández, actuó por la parte actora y en el doble carácter. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de $66.504,83, conforme surge del siguiente cálculo: base x 15% (art. 38 LH) x 50% (art. 68 inc. 1° LH) + 55% (art. 14 LH).

Además, por las incidencias resueltas el 22/02/2022 y 06/12/2022 (ambas con costas al tercero) se regulan honorarios por cada una en la suma de $9.975,72, conforme surge del siguiente cálculo: base x 15% (art. 38 LH) x 50% (art. 68 inc. 1° LH) + 55% (art. 14 LH) x 15% (art. 59 LH). Por la incidencia resuelta el 21/04/2023 (por el orden causado) se regulan honorarios en la suma de $5.852,42, conforme surge del siguiente cálculo: base x 11% (art. 38 LH) x 50% (art. 68 inc. 1° LH) + 55% (art. 14 LH) x 12% (art. 59 LH).

Ahora bien, si bien es cierto que el párrafo final del art. 38 LH, prescribe que en ningún caso, los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, cabe sostener que dicho mínimo legal se encuentra contemplado en el dictado de la sentencia definitiva del 29/07/2022 en actuaciones principales, en donde se regularon honorarios al letrado Christian Aníbal Fernández por encima del valor mínimo legal obligatorio previsto en la norma arancelaria, en consonancia a lo resuelto por la jurisprudencia en pronunciamiento emitido por Nuestra Excma. CSJT en el fallo n°943 del 09/08/23, por no encontrar motivos para apartarme del criterio restrictivo allí sentado al momento de fijar el mínimo legal previsto en el art. 38 in fine LH, una vez cumplido dicho requisito en la sentencia definitiva de primera instancia.

Finalmente, se hace constar que la presente incidencia no incluye costas porque fue solicitada inaudita parte (art. 60 CPCC).

Por ello, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 39, 44, 59 y 68 inc. “1°” Ley N° 5480:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Christian Aníbal Fernández (M.P. 4703), por su actuación desplegada en el trámite de ejecución de astreintes, en la suma de pesos sesenta y seis mil quinientos ($66.500), por la incidencia del 22/02/2022 en la suma de pesos nueve mil novecientos setenta ($9.970), y por la incidencia del 06/12/2022 en la suma de pesos nueve mil novecientos setenta ($9.970); cuyo pago estará a cargo del tercero Sindicato de Obreros de la Industria del Pan de Tucumán, conforme lo expuesto.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado Christian Aníbal Fernández (M.P. 4703), por la incidencia del 21/04/2023, en la suma de pesos cinco mil ochocientos cincuenta ($5.850); cuyo pago estará a cargo de la parte actora, conforme lo considerado.

III) NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. - DLGN

Actuación firmada en fecha 28/05/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

